



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 103 C •

09 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO
NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la educación como derecho humano constituye uno de los principales elementos para lograr el progreso y desarrollo de las personas. En México y nuestro Estado la educación está garantizada por el marco constitucional y leyes respectivas tanto en el ámbito federal y local se ejecuta, norma y vigila a través de diversas instituciones y sistemas que conforman el amplio sistema educativo público en el cual se cuenta también con la participación de los particulares.

Reconociendo el valor de cada una de las etapas en la formación académica de las personas, resulta la educación superior en su nivel de licenciatura uno de los más importantes en los últimos años, dada la relevancia de contar con estudios de dicho nivel para ingresar al mercado laboral.

Las problemáticas en el sector educativo son interminables, por lo que a efectos de contribuir de forma positiva en el estudiante como eje central de la educación en el país surge la presente propuesta

que tiene por objeto directo el otorgar beneficios inmediatos al sector universitario en el Estado para coadyuvar en el proceso de su formación y titulación una vez terminados los planes de estudio correspondientes a través de la condonación total de los costos de los trámites en las instituciones del sector público y de al menos un cincuenta por ciento en el sector privado, lo anterior derivado de la realidad y condición económica actual que ha llevado a que el asumir dichos costos resulte complicado para muchos estudiantes y sus familias el proceso de la titulación. Los costos de titulación en nuestro estado rondan desde los \$5,000 a los \$20,000, por lo cual se establece que podrán acceder al beneficio de la condonación al menos el veinte por ciento de los estudiantes de cada programa o plan de estudio.

Cabe mencionar que a nivel nacional en el Senado de la República ya se ha planteado una modificación a la Ley General de Educación con fines similares, independientemente de ello, hoy y sin resultar un impedimento lo anterior, el congreso de Michoacán tiene una gran oportunidad para hacer lo propio y ser un estado a la vanguardia que apoye a los estudiantes talentosos y comprometidos, que sin duda mucho aportarán al Estado con su gran capacidad.

Cabe mencionar que en las instituciones particulares ya existe desde la norma federal en la materia el otorgar becas totales o parciales al menos al cinco por ciento de los estudiantes inscritos en los planes o programas respecto a cuotas de inscripción o colegiaturas, lo anterior así dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación, hoy es momento de que instituciones particulares y públicas realicen un esfuerzo en conjunto y otorguen a los estudiantes una herramienta más, que resulte útil en la etapa final de la carrera universitaria.

Solo por mencionar, en Michoacán según cifras de la autoridad educativa existen más de 100 mil estudiantes de nivel superior que pueden ser beneficiados directos de este apoyo desde la ley:

EDUCACIÓN SUPERIOR ^{4/}	106,055	52,337	53,718	10,538	244
LICENCIATURA	101,432	50,022	51,410	9,139	211
NORMAL	5,726	3,536	2,190	795	22
UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA	95,706	46,486	49,220	8,344	189
POSGRADO	4,623	2,315	2,308	1,399	86
PÚBLICO	84,218	39,931	44,287	6,238	78
PRIVADO	21,837	12,406	9,431	4,300	166

http://snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_16MICH.pdf

De ser una realidad, la presente propuesta además del apoyo directo al estudiante de alto rendimiento traería consigo aspectos que se consideran positivos tales como:

- Generar una mayor competitividad entre el alumnado;
- Impulsar el reconocimiento laboral del egresado universitario a través de su titulación;

- Acceso a mejores salarios y oportunidades de trabajo;
- Oportunidad de continuar estudios de posgrado; entre otros.

A efectos de contribuir al análisis y estudio de la comisión se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación y el texto vigente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 73. La educación superior, es el último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en la Constitución. Es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes.</p> <p>Las autoridades educativas determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.</p> <p>Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</p>	<p>Artículo 73. La educación superior, es el último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en la Constitución. Es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes.</p> <p>Las autoridades educativas determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.</p> <p>Las instituciones educativas públicas y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado que impartan educación de nivel superior, garantizarán beneficios en los trámites de titulación para los estudiantes con excelencia académica, para tal efecto otorgarán dicho beneficio al menos al veinte por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan o programa, el otorgamiento del beneficio no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen o cualquier otro concepto a cargo del beneficiario.</p> <p>En las instituciones particulares la condonación podrá consistir en la exención del pago total o parcial al menos del cincuenta por ciento de los costos del trámite de titulación establecido por la Institución. En las instituciones educativas públicas la condonación consistirá en la exención total de los costos del trámite de titulación establecido.</p> <p>Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</p>

En síntesis, la presente propuesta pretende consolidarse como una herramienta y beneficio en ley para el estudiante y su familia, que les permita lograr, a través del estudio y la profesionalización, la ansiada movilidad social que les lleve a una mejor calidad de vida, es pues una posibilidad para todos de construir historias de éxito académico, laboral y personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 73 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 73. La educación superior, es el último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en la Constitución. Es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes.

Las autoridades educativas determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Las instituciones educativas públicas y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado que impartan educación de nivel superior, garantizarán beneficios en los trámites de titulación para los estudiantes con excelencia académica, para tal efecto otorgarán dicho beneficio al menos al veinte por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan o programa, el otorgamiento del beneficio no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen o cualquier otro concepto a cargo del beneficiario.

En las instituciones particulares la condonación podrá consistir en la exención del pago total o parcial

al menos del cincuenta por ciento de los costos del trámite de titulación establecido por la Institución. En las instituciones educativas públicas la condonación consistirá en la exención total de los costos del trámite de titulación establecido.

Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 17 de agosto del año 2020.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx